DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI;

Y, LA SEÑORITA BETSY YAJAIRA RODRÍGUEZ AUCAPIÑA

CUANTIA: $ 800,oo

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI; Y, LA SEÑORITA BETSY YAJAIRA RODRÍGUEZ AUCAPIÑA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL SEÑOR MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, LA SEÑORITA BETSY YAJAIRA RODRÍGUEZ AUCAPIÑA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO

HACEN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A. TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER Y CERRAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIAS SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE FIJARÁ SUS ATRIBUCIONES MEDIANTE EL OPORTUNO PODER. ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O DISOLVERSE Y LIQUIDARSE LA SOCIEDAD ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO CUATRO.- OBJETO.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: UNO.- LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PINTURAS EN TODAS SUS FORMAS O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO SEMEJANTE O SUSTITUTO QUE SE LLEGUE A DESARROLLAR EN LA INDUSTRIA DE LAS PINTURAS. DOS.- LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y/O FABRICACIÓN DE OTROS INSUMOS QUÍMICOS VINCULADOS CON LA INDUSTRIA DE LAS PINTURAS Y SUS DERIVADOS, PUDIENDO ADEMÁS REPRESENTAR O AGENCIAR FÁBRICAS, COMPAÑÍAS COMERCIALIZADORAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IGUALES O SEMEJANTES, MAQUINARIAS O EQUIPOS DESTINADOS A DICHA INDUSTRIA. TRES.- LA COMPRA, VENTA, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN O AGENCIAMIENTO DE MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE EQUIPOS O INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, SEA MEDIANTE VENTA DIRECTA, PARTICIPANDO EN LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS COMO REPRESENTANTE O AGENTE CON DESTINO A ENAJENAR LOS ANTERIORES BIENES O EXPLOTARLOS MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, FÁBRICAS, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS NI DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY ASÍ COMO TAMPOCO, PODRÁ REALIZAR BAJO CUALQUIER FORMA ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SUSCRITO AUTORIZADO.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE

OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US $ 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES. EL CAPITAL SUSCRITO SE HALLA PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, EL SALDO QUE SERÁ INTEGRADO EN EL PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US $ 1.600). ARTICULO SIETE.- DERECHO DE PREFERENCIA.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A SUSCRIBIR PREFERENTEMENTE EN TODA NUEVA EMISIÓN DE ACCIONES UNA CANTIDAD PROPORCIONAL A LAS QUE POSEEN EN LA FECHA DEL AUMENTO. SE CONSAGRA EL DERECHO DE PREFERENCIA TAMBIÉN TRATÁNDOSE DE LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREFERENCIA QUE SERÁ REGLAMENTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CAPÍTULO III.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS. UNO.- LA CALIDAD DE SOCIO; DOS.- PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; TRES.- PARTICIPAR, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; CUATRO.- INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LA LEY; CINCO.- INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN; SEIS.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; SIETE.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEMÁS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DERECHO QUE NO PODRÁ EJERCER EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS ACCIONES; Y OCHO.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. ARTICULO NUEVE.- TÍTULOS.- A TODO SUSCRIPTOR SE LE HARÁ ENTREGA DE LOS TÍTULOS QUE JUSTIFIQUEN SU CALIDAD DE ACCIONISTA. LOS TÍTULOS SERÁN NOMINATIVOS Y SE EXPEDIRÁN EN SERIES CONTINUAS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CON LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN ELLAS SE INDICARÁ: A) EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE EXPIDE; B) LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO PRINCIPAL, LA NOTARÍA, NÚMERO Y FECHA DE LA ESCRITURA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDA, LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AUTORIZÓ SU FUNCIONAMIENTO; Y, LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CON LA INDICACIÓN DEL TOMO, FOLIO Y NÚMERO; C) EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA CADA TÍTULO, EL VALOR NOMINAL DE LAS MISMAS Y LA INDICACIÓN DE SÍ SON ORDINARIAS O PREFERIDAS; D) LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y LA FIRMA DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS. ANTES DE SER LIBERADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SÓLO PODRÁN EXPEDIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES QUE LOS DEFINITIVOS. PAGADAS TOTALMENTE LAS ACCIONES SE CAMBIARÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES POR TÍTULOS DEFINITIVOS. ARTICULO DIEZ.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- LAS ACCIONES SON TRANSFERIBLES CONFORME A LA LEY. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, SIN EMBARGO, PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚA COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LA CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ADEMÁS, A

SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. ARTICULO ONCE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONEN UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁ DE CARGO DEL ACCIONISTA. ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- LA SOCIEDAD INSCRIBIRÁ LAS ACCIONES EN UN LIBRO EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS TÍTULOS EXPEDIDOS, CON INDICACIÓN DE SU NÚMERO Y FECHA DE INSCRIPCIÓN, LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LOS EMBARGOS Y DEMANDAS JUDICIALES QUE SE RELACIONEN CON ELLAS Y LAS PRENDAS Y DEMÁS GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO QUE PESEN SOBRE ÉSTAS. ARTICULO TRECE.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- CUANDO LA SOCIEDAD PRETENDA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO Y LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN: A) LA DETERMINACIÓN SE TOMARÁ POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES PAGADAS; B) PARA REALIZAR LA OPERACIÓN SE EMPLEARÁN FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS; C) LAS ACCIONES DEBEN HALLARSE TOTALMENTE LIBERADAS. MIENTRAS DICHAS ACCIONES SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SOCIEDAD QUEDARÁN EN SUSPENSO LOS DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS. ARTICULO CATORCE.- PRENDA DE ACCIONES.- EN CASO DE ACCIONES DADAS EN PRENDA CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DE ÉSTAS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO ENTRE LOS CONTRATANTES. EL ACREEDOR PRENDARIO QUEDA OBLIGADO A FACILITAR EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS PRESENTANDO LAS ACCIONES A LA COMPAÑÍA CUANDO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESTE REQUISITO FUESE NECESARIO PARA TAL EJERCICIO. EL DEUDOR PRENDARIO RECIBIRÁ LOS DIVIDENDOS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO. ARTICULO QUINCE.- USUFRUCTO DE ACCIONES.- EN CASO DE USUFRUCTO DE ACCIONES LA CALIDAD DE ACCIONISTA RESIDE EN EL NUDO PROPIETARIO, PERO EL USUFRUCTUARIO TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES OBTENIDAS DURANTE EL PERÍODO DE USUFRUCTO Y A QUE SE REPARTAN DENTRO DEL MISMO. EL EJERCICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS DE ACCIONISTA CORRESPONDEN, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DEL CONTRATO SOCIAL, AL NUDO PROPIETARIO. CUANDO EL USUFRUCTO RECAYERE SOBRE ACCIONES NO LIBERADAS, EL USUFRUCTURARIO QUE DESEE CONSERVAR SU DERECHO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE REPETIR CONTRA EL NUDO PROPIETARIO AL TÉRMINO DEL USUFRUCTO. SI EL USUFRUCTURARIO NO CUMPLIERE CON ESA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA DEBERÁ ADMITIR EL PAGO HECHO POR EL NUDO PROPIETARIO. ARTICULO DIECISEIS.- COMUNICACIONES OFICIALES.- TODO ACCIONISTA DEBERÁ REGISTRAR SU DIRECCIÓN O LA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS. QUIENES NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO NO PODRÁN RECLAMAR A LA SOCIEDAD POR NO HABER RECIBIDO OPORTUNAMENTE LAS COMUNICACIONES OFICIALES QUE SEAN DEL CASO. ARTICULO DIECISIETE.- EXTRAVÍO DE TÍTULOS.- SI EL TÍTULO DE ACCIONES O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO. CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DIECIOCHO.- CLASIFICACIÓN.- LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (DIRECCIÓN); B) GERENTE GENERAL (ADMINISTRACIÓN); C)

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

PRESIDENTE EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN); Y, D) COMISARIOS (FISCALIZACIÓN). CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECINUEVE.- COMPOSICIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. ARTICULO VEINTE.- REPRESENTACIÓN.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL PODER OTORGADO POR ESCRITO EN EL QUE SE INDIQUE EL NOMBRE DEL APODERADO, LA PERSONA EN QUIEN ÉSTE PUEDE SUSTITUIRLO Y LA FECHA DE LA REUNIÓN PARA LA CUAL SE CONFIERE. ARTICULO VEINTE Y UNO.- PROHIBICIONES.- SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LOS ADMINISTRADORES, MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO NI LAS DE LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTE Y DOS.- ACCIONES EN COMUNIDAD.- CUANDO UNA O VARIAS ACCIONES PERTENEZCAN EN COMÚN Y PRO-INDIVISO A VARIAS PERSONAS, ÉSTAS DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y ÚNICO QUE EJERZA LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE ACCIONISTA. A FALTA DE ACUERDO, EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL DESIGNARÁ EL REPRESENTANTE DE TALES ACCIONES A PETICIÓN DE CUALQUIER INTERESADO. ARTICULO VEINTE Y TRES.- CLASES DE REUNIONES.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS PRIMERAS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO LAS NECESIDADES, IMPREVISTOS O URGENTES DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO EXIJAN. LAS UNIVERSALES PODRÁN REUNIRSE SIN PREVIA CITACIÓN Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO, CUANDO ESTÉ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO CONFORME AL PRECEPTO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS. - LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA ÚNICAMENTE PODRÁ TOMAR DECISIONES RELACIONADAS CON LOS TEMAS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DÍA INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN, CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO O A LOS COMISARIOS, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ

CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TÉLEX, FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA ESCRITA DIRIGIDA A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES A TRAVÉS DE NOTA ESCRITA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL DÍA, HORA Y LUGAR EN QUE DEBE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA. EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA FORMA COMO SE HIZO LA CONVOCATORIA. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA PARA LA CONVOCATORIA. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ACTAS. - LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO TREINTA.- PRESIDENCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA Y PARA TAL EFECTO DESIGNE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER DE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DERECHO AL VOTO.- EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO TREINTA Y TRES.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS ASÍ COMO LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SUSCRITO DENTRO DEL AUTORIZADO. B) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES

SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DE LOS COMISARIOS Y APROBARLOS; C) EXAMINAR, APROBAR O DESAPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES; D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; E) CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR; F) FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PAGARÁ; G) NOMBRAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN, A LOS COMISARIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; H) NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑÍA; I) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y COMISARIOS; J) DECRETAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES; K) DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; L) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; M) ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS; N) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; Ñ) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; O) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO. CAPÍTULO VI.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- *ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-* EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL; C) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA , LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SIEMPRE Y CUANDO ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; Y, D) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. CAPÍTULO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

VII.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ART. TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CELEBRAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CASO DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PERMUTA O GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; C) CONTRATAR A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DE ACCIÓN, LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORGANISMO EN EL CUAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO; E) CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; G) PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PROYECTOS ANUALES DE PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA; H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL, LAS CUENTAS, BALANCES Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA; E, I) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO VIII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- LOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. EL COMISARIO PRINCIPAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INCOMPATIBILIDAD.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LOS ASOCIADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS MATRICES, O SUCURSALES, QUIENES ESTÉN LIGADOS POR MATRIMONIO O PARENTESCO DENTRO DEL

CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD O SEAN SOCIOS DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS, EL AUDITOR O CONTADOR DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUIENES DESEMPEÑEN EN ELLA O SUS SUBORDINADAS CUALQUIER OTRO CARGO. ARTICULO CUARENTA.- FUNCIONES.- LAS FUNCIONES DEL COMISARIO SERÁN LAS SEÑALADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO IX.- BALANCES Y RESERVAS.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- BALANCE GENERAL.- ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE SE CORTARÁN LAS CUENTAS PARA HACER EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO. EL BALANCE, EL INVENTARIO, LOS LIBROS Y DEMÁS PIEZAS JUSTIFICATIVAS DE LOS INFORMES, SERÁN EXHIBIDOS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CON UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS QUINCE DÍAS HÁBILES A LO SEÑALADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- APROBACIÓN DEL BALANCE.- EL BALANCE DEBE SER PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE TOMARÁ EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO ALCANCE UN MONTO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- RESERVAS FACULTATIVAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CREAR E INCREMENTAR RESERVAS FACULTATIVAS SIEMPRE Y CUANDO TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.- LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ INTERESES POR LOS DIVIDENDOS QUE NO SEAN RECLAMADOS OPORTUNAMENTE, LOS CUALES QUEDARÁN EN LA CAJA SOCIAL EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE SUS DUEÑOS. CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- LIQUIDACIÓN.- LLEGADO EL CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY. ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- LIQUIDADOR.- HARÁ LA LIQUIDACIÓN LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. SI SON VARIOS LOS LIQUIDADORES, PARA SU DESIGNACIÓN SE APLICARÁ EL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL Y OBRARÁN CONJUNTAMENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DISPONGA OTRA COSA. SI LA JUNTA GENERAL NO NOMBRARE LIQUIDADOR, TENDRÁ CARÁCTER DE TAL LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE GERENTE GENERAL EN EL MOMENTO EN QUE LA SOCIEDAD QUEDE DISUELTA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL LIQUIDADOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.- EN EL PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN LA JUNTA GENERAL SESIONARÁ EN REUNIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS Y TENDRÁ TODAS LAS FUNCIONES COMPATIBLES CON EL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO CINCUENTA.- ARBITRAJE.- LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN CUALQUIER TIEMPO INCLUSIVE EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE UNO O VARIOS DE ELLOS Y LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERÁN DECIDIDAS POR LOS ÁRBITROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- PROHIBICIONES.- NINGÚN ACCIONISTA O EMPLEADO PODRÁ REVELAR A EXTRAÑOS LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE LO EXIJAN LAS ENTIDADES O FUNCIONARIOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS PUEDAN CONOCERLAS O ALGUNA AUTORIDAD FACULTADA PARA INFORMARSE DE ELLAS. CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US $ 800), EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN UN 25% CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NO. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MILTON RIVADENEIRA A.	US $ 760	760	US $ 190	US $ 570
BETSY RODRÍGUEZ A.	US $ 40	40	US $ 10	US $ 30

QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- SE FACULTA AL DR. MILTON RIVADENEIRA AVENATTI PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDA LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE PROCEDERÁ A DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR MILTON RIVADENEIRA A. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI
C.C. 170848038-6

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

SRTA. BETSY YAJAIRA RODRIGUEZ AUCAPIÑA
C.C. 160043922-6

0000011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015469 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO

Fecha Reservación: 02/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A**
Aprobado

2.- **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL EVERY INTEVERY S.A**
Aprobado

3.- **DISTRIBUIDORA EVERY ECUADOR ECUAVERY S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/05/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... UNA ..... FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... UNA ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ...16... DE ..... Abril ..... DE 2001

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE MARZO DEL 2001

Mediante comprobante No. 1015469 , el (la) Sr. RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO

consignó en este Banco, un depósito de US$ 200.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO	US.$	190.00
RODRIGUEZ AUCAPIÑA BETSY YAJAIRA	US.$	10.00
	US.$.	
	US.$	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMERICA

SR. ELOY TORO
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000012

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

RIVADENEIRA AVENATTI MILTON ALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS

06 MARZO 1.971
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 05 371 03900
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA [illegible] 33323222
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO VERONICA CINTHIA POSSO PAZ
ESTADO CIVIL

[illegible] EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

[illegible] OSWALDO RIVADENEIRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

[illegible] AVENATTI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

[illegible]
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0863553

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.160047[illegible]22-6

RODRIGUEZ AUCAPINA BETSY YAJAIRA

NOMBRES Y APELLIDOS

14 JUNIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO

PASTAZA/PASTAZA/PUYO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0136 00136

TOMO PAG. ACT.

PASTAZA/ PASTAZA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PUYO 198[illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******* V4344V4244

NACIONALIDAD IND.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

TOBIAS EUCLIDES RODRIGUEZ S

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

HILDA ROSAURA AUCAPINA MARIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PASTAZA 09/02/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/02/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNO **FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO. ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO** UNO **FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.**

QUITO A, 16 **DE** [illegible] **DE** 2013

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A., CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MILTON ALBERTO RIVADENEIRA AVENATTI, Y LA SEÑORITA BETSY YAJAIRA RODRIGUEZ AUCAPIÑA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A., CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2001, OTORGADA ANTE MI; SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MISMA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.QIJ 2636, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 24 DE MAYO DEL 2001. QUITO A, 1 DE JUNIO DEL 2001

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

EL NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 24 de mayo del 2.001, bajo el número **2102** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA EVERY DISTRIEVERY S.A."**, otorgada el 16 de abril del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13763**.- Quito, a siete de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-